

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LIMA	HUAROCHIRÍ	259	SAN ANTONIO
	LIMA	260	PUNTA NEGRA
		261	SAN BARTOLO
PASCO	OXAPAMPA	262	OXAPAMPA
PIURA	AYABACA	263	AYABACA
		264	FRIAS
		265	JILILI
		266	LAGUNAS
		267	MONTERO
		268	PACAIPAMPA
		269	PAIMAS
		270	SAPILLICA
		271	SICCHEZ
		272	SUYO
	HUANCABAMBA	273	CANCHAQUE
		274	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		275	HUANCABAMBA
		276	HUARMACA
		277	LALQUIZ
		278	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		279	SONDOR
		280	SONDORILLO
	MORROPON	281	BUENOS AIRES
		282	CHALACO
		283	CHULUCANAS
		284	LA MATANZA
		285	MORROPON
		286	SALITRAL
		287	SAN JUAN DE BIGOTE
		288	SANTA CATALINA DE MOSSA
		289	SANTO DOMINGO
290		YAMANGO	
PAITA	291	AMOTAPE	
	292	ARENAL	
	293	COLAN	
	294	LA HUACA	
PIURA	295	PAITA	
	296	TAMARINDO	
	297	VICHAYAL	
	298	CASTILLA	
	299	CATACAOS	
	300	CURA MORI	
	301	EL TALLAN	
	302	LA ARENA	
	303	LA UNION	
	304	LAS LOMAS	
	305	PIURA	
	306	TAMBO GRANDE	
SECHURA	307	VEINTISEIS DE OCTUBRE	
	308	BELLAVISTA DE LA UNION	
	309	BERNAL	
	310	CRISTO NOS VALGA	
	311	RINCONADA LLICUAR	
	312	SECHURA	
SULLANA	313	VICE	
	314	BELLAVISTA	
	315	IGNACIO ESCUDERO	
	316	LANCONES	
	317	MARCAVELICA	
	318	MIGUEL CHECA	
	319	QUERECOTILLO	
	320	SALITRAL	
	321	SULLANA	
	TALARA	322	EL ALTO
323		LA BREA	
324		LOBITOS	
325		LOS ORGANOS	
326		MANCORA	
327		PARIÑAS	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	328	ALTO BIAVO
		329	BAJO BIAVO
		330	SAN PABLO
	EL DORADO	331	SAN JOSE DE SISA
		332	SAN MARTIN
		333	SANTA ROSA
334	SHATOJA		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
SAN MARTIN	HUALLAGA	335	ALTO SAPOSOA	
		336	PISCOYACU	
		337	SACANCHE	
		338	SAPOSOA	
		339	ALONSO DE ALVARADO	
	LAMAS	340	CUNUMBUQUI	
		341	LAMAS	
		342	PINTO RECODO	
		343	RUMISAPA	
		344	SAN ROQUE DE CUMBAZA	
		345	SHANAO	
		346	TABALOSOS	
		347	ZAPATERO	
		348	CAMPANILLA	
		349	HUICUNGO	
	MARISCAL CACERES	350	JUANJUI	
		351	PACHIZA	
		352	JEPELACIO	
	MOYOBAMBA	353	MOYOBAMBA	
		354	SORITOR	
		355	BUENOS AIRES	
	PICOTA	356	SHAMBOYACU	
		357	TINGO DE PONASA	
	RIOJA	358	PARDO MIGUEL	
		359	YORONGOS	
	SAN MARTIN	360	LA BANDA DE SHILCAYO	
		361	SAUCE	
	TOCACHE	362	NUevo PROGRESO	
		363	POLVORA	
		364	SHUNTE	
		365	TOCACHE	
		366	CANOAS DE PUNTA SAL	
	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	367	CASITAS
			368	ZORRITOS
			369	CORRALES
TUMBES		370	LA CRUZ	
		371	PAMPAS DE HOSPITAL	
		372	SAN JACINTO	
		373	SAN JUAN DE LA VIRGEN	
		374	TUMBES	
ZARUMILLA		375	AGUAS VERDES	
		376	MATAPALO	
	377	PAPAYAL		
	378	ZARUMILLA		

2256999-2

## Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 135-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá

exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 15-2024-GR CUSCO/GR, de fecha 22 de enero 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 000079-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 26 de enero de 2024, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000002-2024-INDECI/DIRES, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 035-2024-GR CUSCO/ORGRDS-D, de fecha 22 de enero de 2024, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Cusco; (ii) el Informe Técnico N° 000321-2024-INDECI/DIREH, de fecha 25 de enero de 2024, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; (iii) el Informe de Emergencia N° 127-25/1/2024/COEN-INDECI/15:23 Horas (Informe N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI; y, (iv) el Informe N° 59-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGPR, de fecha 26 de enero de 2024, de la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco;

Que, en el Informe Técnico N° 000002-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones habitacionales, entrega de insumos agrarios, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico precisa que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cusco continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por

dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 135-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 135-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 135-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Cusco, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2256999-3

## Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa

### DECRETO SUPREMO N° 008-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 60-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia por treinta (30) días calendario, en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 006-2024-COMOPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, y en el Informe N° 006-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLD (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo de la Región Policial Cusco, con el objeto de preservar y/o restablecer el orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población, frente a la proyección de escalamiento de las acciones de fuerza y actos violentos en el territorio por donde atraviesa el referido corredor vial;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia**  
Declarar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia